

AYUNTAMIENTO DE CARRASCAL DE BARREGAS
REGLAMENTO UNIONES PAREJAS DE HECHO

Artículo 1. Objeto.

1. Se crea el Registro de Uniones de hecho de Carrascal de Barregas para el cumplimiento de las competencias propias de ésta.

2. El Registro de uniones de hecho tendrá carácter administrativo y se registrará por el presente Reglamento y demás disposiciones que puedan dictarse en su desarrollo.

Artículo 2. Ambito.

Tendrán acceso a este Registro las uniones no matrimoniales de convivencia de parejas tanto heterosexuales como homosexuales, cuyos miembros tengan su residencia habitual en el término municipal de Carrascal de Barregas.

Artículo 3. Requisitos de las inscripciones.

1. Las inscripciones se realizarán previa solicitud conjunta de los miembros de la unión de hecho, acompañada de la documentación acreditativa del cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Ser mayor de edad o menores emancipados.
- No tener relación o parentesco por consanguinidad o adopción en línea recta o línea colateral en segundo grado.
- No estar incapacitados judicialmente.
- No estar ligados con vínculo matrimonial.
- Tener la condición de residentes habituales en el término municipal de Carrascal de Barregas.
- Declaración responsable de no figurar inscrito como miembro de otra unión de hecho no cancelada.

2. Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la unión de hecho podrá efectuarse a instancia de uno sólo de los miembros.

Artículo 4. Declaraciones y actos inscribibles.

1. Serán objeto de inscripción:

- a) La constitución y extinción de las uniones de hecho.
- b) Los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de las uniones de hecho.

2. No podrá practicarse inscripción alguna en el Registro sin el consentimiento conjunto de los miembros de la unión de hecho, salvo lo previsto en el apartado segundo del artículo 3 de este reglamento.

Artículo 5. Efectos.

La inscripción en el registro declara los actos registrados pero no afecta a su validez ni a los efectos jurídicos que le sean propios, que se producen al margen del mismo.

Artículo 6. Publicidad.

1. El medio de publicidad formal del Registro es la expedición de certificaciones de los asientos a instancia de cualquier de los miembros de la unión de hecho o de los jueces y tribunales de Justicia.

2. El acceso al Registro se efectuará de acuerdo con las normas generales vigentes al respecto.

Artículo 7. Gratuidad.

La inscripciones que se practiquen y las certificaciones que se expidan serán gratuitas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca.”